



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO DEPARTAMENTO
DE ESTADO

Número: _____

Fecha: _____

Aprobado: Hon. _____
Secretaria de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Servicios

**Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE LOS CONTADORES
PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER LOS
PARÁMETROS Y CUMPLIR CON EL REQUISITO MÍNIMO DE HORAS
SEMESTRALES O SU EQUIVALENTE DE EDUCACIÓN A NIVEL DE COLEGIO
Y/O UNIVERSIDAD PARA SER ELEGIBLES A LA REVÁLIDA Y LICENCIA.**

Aprobado el ____ de _____ de 2023

INDICE

	<u>PÁGINA</u>
SECCIÓN 1: BASE LEGAL Y PROPÓSITO	1
SECCIÓN 2: DEFINICIONES	1
SECCIÓN 3: REQUISITOS DE EDUCACIÓN PARA SER ELEGIBLE A LA REVÁLIDA	2-3
SECCIÓN 4: REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA	4
SECCIÓN 5: DERROGACIÓN	5
SECCIÓN 6: VIGENCIA	5

SECCIÓN 1. BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Estas normas son promulgadas en virtud de la Ley Núm. 293 del 15 de mayo de 1945, según enmendada (en adelante, la “Ley Núm. 293-1945”), conocida como la “Ley de Contabilidad Pública de 1945,” la cual faculta a la Junta de Examinadora de los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico a redactar y aprobar reglamentos estableciendo los requisitos de educación necesarios para que los candidatos sean elegibles a tomar los exámenes de la reválida de Contador Público Autorizado (CPA) en Puerto Rico y para obtener la licencia de Contador Público Autorizado (CPA) en Puerto Rico a partir de la fecha que entre en vigor este reglamento.

SECCIÓN 2: DEFINICIONES

1. Ley — significa la Ley 293 del 15 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada, la cual reglamenta la práctica de la contabilidad pública en Puerto Rico.
2. Junta — significa la Junta Examinadora de los Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.

SECCIÓN 3: REQUISITOS DE EDUCACIÓN PARA SER ELEGIBLE A LA REVÁLIDA

- a) Por medio de este reglamento se establece que, para cumplir con el requisito de ser elegible para tomar la reválida, el candidato deberá de haber cumplido con un mínimo de ciento cincuenta (150) horas, con una calificación no menor a “C” (o su equivalente), con al menos treinta y dos (32) o más créditos semestrales o su equivalente en el estudio de contabilidad y treinta y dos (32) o más créditos en el estudio de negocios con una calificación no menor de “C” o su equivalente.
- b) Como alternativa el candidato, a partir de la fecha que entre en vigor este reglamento para ser elegible para tomar la reválida sin tener los ciento cincuenta (150) créditos semestrales o su equivalente, podrá tomar el examen si cumple con un mínimo de ciento veinte (120) créditos de los cuales veinticuatro (24) o más créditos semestrales o su equivalente en el estudio de contabilidad y con una calificación no menor de “C” o su equivalente, y con al menos veinticuatro (24) o más créditos semestrales en cursos de negocios y con una calificación no menor de “C” o su equivalente.
- c) El candidato tendrá no más de tres años a partir de pasar el examen de revalida para completar los ciento cincuenta (150) créditos de educación de acuerdo con el inciso (a) de esta Sección. De no completar dichos créditos en este plazo de tiempo, deberá añadir diez (10) créditos en cursos de educación continuada en contabilidad o negocios por año.
- d) A continuación, se detallan los cursos de contabilidad para cumplir con los requisitos antes mencionados. de treinta y dos (32) o veinticuatro (24) créditos semestrales o su equivalente:
- Contabilidad básica
 - Contabilidad intermedia
 - Contabilidad de costos
 - Teoría y problemas de intervención de cuentas (Auditoría)
 - Contabilidad avanzada
 - Contribución sobre ingresos federales
 - Contribución sobre ingresos de Puerto Rico
 - Sistemas de información de contabilidad
 - Contabilidad gerencial
 - Auditoría
 - Contabilidad de gobierno y empresas sin fines de lucro

- Otros cursos en el área de contabilidad financiera
- Otros cursos en el área de contabilidad gerencial y de costos
- Otros cursos en el área de auditoría
- Otros cursos en el área de contribuciones
- Cursos de repaso de CPA*
- Otras electivas en contabilidad
- Internados en Contabilidad*****

e) Cursos de negocios elegibles para cumplir con los requisitos antes mencionados de treinta y dos (32) o veinticuatro (24) créditos semestrales o su equivalente:

- Finanzas mercantil
- Moneda y banca
- Otros cursos de finanzas
- Fundamento de la actividad administrativa
- Análisis cuantitativo para decisiones
- Derecho mercantil***
- Gerencia, producción y operación
- Principios de mercadeo
- Introducción a la economía
- Otros cursos de economía
- Desarrollo económico y social de Puerto Rico
- Ética comercial
- Introducción a los sistemas de información
- Otros cursos de sistemas de información
- Estadísticas para la administración de empresas****
- Internados en finanzas o sistemas de información*****
- Seguros*****
- Bienes raíces****
- Recursos humanos*****

- Máximo de cuatro (4) horas créditos, un crédito por sección. *
- Puede incluir un crédito por concepto de cursos de Repaso de LPR (Ley UCC) para examen.

- No puede incluir más de seis (6) horas de crédito. ****
- No puede incluir más de ocho (8) horas crédito por semestre. *****

SECCIÓN 4: REQUISITOS PARA OBTENER LICENCIA

Ley Núm. 293 del 15 de mayo de 1945 según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” Sección 3. — Contadores Públicos Autorizados (1). establece que, a partir del primero de enero de 2000, un candidato a Contador Público Autorizado (CPA), deberá haber completado un mínimo de ciento cincuenta (150) créditos semestrales de educación a nivel de colegio y/o universidad incluyendo un bachillerato o grado superior conferido por un colegio o universidad reconocidos por la Junta, que incluya una concentración en contabilidad o su equivalente, según disponga la Junta por reglamento.

Por medio de este reglamento se establece que para cumplir con el requisito de ciento cincuenta (150) créditos, el candidato deberá haber cumplido con una calificación no menor de “C” o su equivalente, con al menos treinta y dos (32) o más créditos semestrales o su equivalente en el estudio de contabilidad y haber completado con una calificación no menor de “C” o su equivalente, con al menos treinta y dos (32) o más créditos en el estudio de negocios. Los cursos elegibles de contabilidad y negocios se detallan en la Sección 3 de este reglamento. Se dispensa el cumplimiento de este nuevo requisito con respecto a los candidatos graduados de un colegio y/o universidad reconocida por la Junta y que hayan obtenido el grado de bachiller en administración de empresas con concentración en contabilidad u otro grado de bachiller, con los requisitos de cincuenta y ocho (58) créditos en contabilidad, economía, derecho mercantil y finanzas, de los cuales por lo menos treinta y dos (32) créditos en contabilidad con anterioridad al 1 de enero del año 2000.

De acuerdo con la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada, en la Sección 3 de dicha Ley se establece que a partir del 1 de julio de 2013, la persona a quien se le vaya a emitir la licencia de Contador Público Autorizado deberá proveer, en adición a los ciento cincuenta (150) créditos de educación según se describen en esta sección, prueba documentada sobre la experiencia previa en trabajo profesional en el sector de la contabilidad pública o privada equivalente a mil ochocientos veinte (1,820) horas trabajadas. La manera de como cumplir con este requisito se detalla en la Sección 3 inciso (g) de la antes mencionada Ley.

SECCIÓN 5: DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento número 8382 del 13 de agosto de 2013, llamado Reglamento de la Junta Examinadora de Contabilidad para establecer los parámetros para cumplir con el requisito mínimo de créditos semestrales o su equivalente a nivel de colegio o universidad.

Además, este Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria inconsistente que esté contenida en algún otro reglamento anterior.

SECCIÓN 6: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy ____de _____de 2023.